MODIFÍCASE PÁRRAFO 2do. DEL ARTÍCULO 2do. DEL DECRETO No. 91 DEL 19 DE AGOSTO DE 1966

Decreto No. 72.–MEIC. Aprobado el 27 de Abril de 1972.

Publicado en La Gaceta No. 95 de 2 de Mayo de 1972.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 2 del Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, adicionado por el Decreto No. 8-L de 12 de Febrero de 1969, ambos publicados en "La Gaceta" Nos. 78 del 12 de Abril de 1966 y 46 de 24 de Febrero de 1969, respectivamente,

Decreta:

Artículo 1.- El párrafo 2 del Artículo 2 del Decreto No. 91 del 19 de Agosto de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 201 del 2 de Septiembre de 1966, se leerá así:

"Las exenciones mencionadas en los acápites (a) y (b) serán del 100% y se conceden hasta el 9 de Agosto de 1977, y del 50% hasta el 10 de Agosto de 1982"

Artículo 2.- Se deja sin valor ni efecto el Decreto No. 15-MEIC - del 14 de Julio de 1969, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 159 del 16 del mismo mes y año.

Artículo 3.- El presente Decreto surte sus efectos desde el día de hoy y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Abril de mil novecientos setenta y dos**.- A. Somoza.- Presidente de la República.- Juan José Martínez L.- Ministro de Economía.- Industria y Comercio.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11243